

TERCERA TANDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL EXPEDIENTE 1281-2025, DE SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE CÁDIZ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 15/07/2026.

1) Pregunta: En relación con el requisito establecido en el apartado 10.1.1.2 (Oxigenoterapia con concentrador estático), donde se solicita una concentración del 95 % $\pm$ 3 % en flujos de 1 a 3 lpm, y considerando que las especificaciones técnicas declaradas por los fabricantes sitúan de forma general la concentración nominal en 93 % $\pm$ 3 % a lo largo del rango de caudales, ¿se admitiría la oferta de equipos que garanticen una concentración de 93 % $\pm$ 3 % de manera constante en todo el rango de funcionamiento?

Respuesta: Como criterio general para las consultas relacionadas con especificaciones técnicas muy concretas en diferentes equipos es importante aclarar que no son requisitos mínimos indispensables siempre y cuando se oferten otras soluciones existentes en el mercado, para favorecer así la concurrencia admitiendo soluciones técnicas equivalentes.

La referencia contenida en el apartado 10.1.1.2 a una concentración de oxígeno de, al menos, el 95 % ($\pm$ 3 %) para flujos de 1 a 3 l/min no debe interpretarse como una limitación a la concurrencia de equipos existentes en el mercado que, ofreciendo prestaciones técnicamente adecuadas para la finalidad asistencial perseguida, presenten valores nominales de concentración diferentes, por lo que se aceptarán otro tipo de concentraciones y será la comisión técnica quién con posterioridad evalúe la calidad de las ofertas presentadas.

2) Pregunta: En relación con el apartado 10.1.2.2 del PPT, correspondiente a la oxigenoterapia con oxígeno líquido, se establece que los equipos ofertados en modalidad portátil deben presentar una tasa de evaporación no superior a 0,40 litros/día.

No obstante, los equipos disponibles en el mercado con tasas de evaporación tan reducidas operan exclusivamente mediante válvula a demanda, lo que implicaría excluir de la oferta todos aquellos dispositivos que disponen de modo de flujo continuo. Esta limitación podría afectar a la adecuada cobertura de los pacientes que requieren dicho modo de administración.

En este sentido, ¿sería posible ofrecer equipos con tasas de evaporación ligeramente superiores a las especificadas en el pliego, que permitan cubrir la totalidad de necesidades terapéuticas de los pacientes?

Respuesta: Sí. Se admitirán equipos portátiles de oxígeno líquido con tasas de evaporación superiores a 0,40 litros/día, siempre que dicha circunstancia venga determinada por las características técnicas y funcionales del equipo ofertado y resulte necesaria para garantizar las distintas modalidades de administración de oxígeno previstas en el Pliego.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 1/8	

La especificación relativa a la tasa de evaporación no debe interpretarse de manera que limite la concurrencia o impida la presentación de equipos técnicamente adecuados que permitan atender las diferentes necesidades terapéuticas de los pacientes, correspondiendo con posterioridad a la comisión técnica la responsabilidad de valorar la calidad de las distintas soluciones presentadas.

3) Pregunta: En el apartado 10.3 del PPT «Ventilación mecánica» se establece que todos los equipos de ventilación deben estar homologados para su uso en pacientes con un rango de peso de 3 a 100 kg. No obstante, en la práctica no existen equipos de ventilación domiciliaria que cubran pacientes con un peso tan bajo, situándose el límite inferior en 5 kg para las modalidades más críticas y en 10 kg para las de menor complejidad.

En este contexto, ¿podrían confirmar si, en determinadas modalidades, se acepta la oferta de equipos homologados para rangos de peso superiores a los indicados, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos clínicos y funcionales establecidos?

Respuesta: Sí. La referencia contenida en el apartado 10.3 del PPT al rango de peso comprendido entre 3 kg y 100 kg aproximadamente debe entenderse en relación con la necesidad de garantizar una adecuada cobertura de las distintas tipologías de pacientes susceptibles de precisar ventilación mecánica domiciliaria, y no como exigencia de que todos y cada uno de los modelos de ventilador ofertados deban estar individualmente homologados para la totalidad de dicho rango ponderal. En consecuencia, podrán ofertarse, para las distintas modalidades de ventilación, equipos cuyo límite inferior de peso sea superior a 3 kg, siempre que se encuentren homologados para la población a la que vayan destinados y resulten técnicamente adecuados para las necesidades clínicas y funcionales correspondientes.

La empresa licitadora deberá disponer, mediante el conjunto de equipos y soluciones técnicas ofertadas, de alternativas que permitan dar respuesta a las necesidades de los pacientes incluidos en el ámbito del contrato, incluida la población pediátrica, de acuerdo con sus características y con la correspondiente prescripción facultativa.

De este modo, la especificación del rango de peso no deberá interpretarse de forma que restrinja injustificadamente la concurrencia de equipos disponibles en el mercado que resulten idóneos para determinadas modalidades o grupos de pacientes, siempre que quede garantizada la adecuada cobertura asistencial exigida en el PPT.

4) Pregunta: En el apartado 10.3.1.1 “Ventilador con presión positiva Binivel” del PPT se indica que los equipos deben ser fabricados en 2019 o tener una antigüedad inferior a 5 años. Dado que la referencia al año 2019 aparece de forma expresa en el pliego, entendemos que se admite la oferta de equipos fabricados en dicho año, aun cuando la diferencia con la fecha de presentación del concurso supere los 5 años.

¿Pueden confirmar que los equipos fabricados en 2019 son válidos y conformes a la licitación?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 2/8	

Respuesta: Es correcta su interpretación, son válidos los equipos fabricados en 2019.

5) Pregunta: En relación con el apartado 10.3.3.2 del PPT «Dispositivos para manejo de secreciones», donde se especifica el nivel de ruido del equipo en funcionamiento en el rango de -40 cmH₂O a $+40$ cmH₂O, y considerando que los fabricantes declaran este parámetro habitualmente en condiciones de funcionamiento máximo o en rangos estándar de -50 cmH₂O a $+50$ cmH₂O. En este sentido, ¿podrían confirmar que se admitirán valores de ruido medidos a rangos de presión superiores a los indicados en el PPT?

Respuesta: Sí. Se admitirán valores de presión sonora declarados o acreditados por el fabricante en condiciones de funcionamiento correspondientes a rangos de presión superiores a -40 cmH₂O/ $+40$ cmH₂O, siempre que permitan acreditar unas prestaciones acústicas equivalentes o más exigentes que las requeridas en el PPT.

La referencia contenida en el apartado 10.3.3.2 a la medición de la presión sonora con el dispositivo ajustado a -40 cmH₂O/ $+40$ cmH₂O debe entenderse como una condición técnica de referencia destinada a garantizar un nivel sonoro adecuado durante la utilización del equipo, y no como una exigencia que impida la presentación de dispositivos cuyos fabricantes determinen o acrediten dicho parámetro utilizando condiciones o rangos de funcionamiento diferentes.

6) Pregunta: En el apartado del PPT 10.3.4 Requisitos específicos se indican las características que estarán disponibles para todas las modalidades de ventilación (binivel, ciclado por presión y por volumen). En el punto 14 se menciona que los equipos deben de disponer de un software de descarga de datos en los que se visualicen diferentes parámetros, entre los que se encuentran la capnografía transcutánea y las bandas toracoabdominales. Actualmente sólo existe un fabricante que dispone de la posibilidad de bandas toracoabdominales y capnografía transcutánea.

De acuerdo a esto, ¿se pueden ofertar equipos que no dispongan de esta posibilidad siempre que se incluyan los de este fabricante que sí dispone de las funcionalidades anteriormente mencionadas?

Respuesta: Sí. Podrán ofertarse equipos de ventilación que no incorporen individualmente la posibilidad de integrar en su software de descarga datos procedentes de capnografía transcutánea y/o bandas toracoabdominales.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el punto 14 del apartado 10.3.4 establece que el software de descarga deberá permitir visualizar los datos continuos de la terapia y los parámetros allí indicados, señalándose expresamente como **opcionales** los datos de saturación de oxígeno u otras medidas de monitorización de la terapia, como la capnografía transcutánea o las bandas toracoabdominales integradas en la señal del propio software del dispositivo.

7) Pregunta: En el apartado del PPT 10.4.1.1 Características técnicas de nebulizador convencional se recogen las características que deben cumplir los nebulizadores convencionales, entre ellas se menciona que el % de MMD debe ser superior al 80%. Este valor es superior al que ofrecen los equipos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 3/8	

disponibles en el mercado para esta modalidad de aerosol, situándose el valor más habitual en el 60% ¿se podrían ofertar equipos con valores de %MMD inferiores al solicitado?

Respuesta: Sí. Se admitirán nebulizadores convencionales que presenten valores de fracción respirable inferiores al 80 %, siempre que sus características técnicas garanticen una adecuada generación y administración del aerosol para la finalidad terapéutica prevista y cumplan con el resto de los requisitos clínicos y funcionales establecidos en el PPT.

La referencia al 80 % no deberá interpretarse de manera que limite injustificadamente la concurrencia de equipos disponibles en el mercado que, aun presentando valores inferiores de fracción respirable, resulten técnicamente adecuados para la prestación objeto del contrato.

8) Pregunta: En el punto del PPT 10.4.1.4 Características técnicas de nebulizador de malla se pide que el flujo de aerosol se genere mediante efecto Venturi. Este método para la obtención de la nebulización es incompatible con equipos con tecnología de malla vibrante. La tecnología utilizada por los nebulizadores de malla se basa en la vibración de una malla metálica que descompone el medicamento a nebulizar, mientras que la obtención por efecto Venturi se consigue mediante el paso de un gas a alta velocidad por un estrechamiento, siendo ambas completamente distintas entre sí. Entendemos que se trata de un error en la redacción del pliego, ¿podrían confirmarlo?

En este mismo punto se indica que el porcentaje de partículas inferiores a 5 mm sea mayor del 70%. este valor de porcentaje se encuentra fuera de las especificaciones de los equipos que ofrece el mercado, dejando fuera al modelo de referencia. ¿Pueden incluirse equipos con valores para este parámetro inferiores al solicitado?

Respuesta: Sí. En relación con la primera cuestión planteada, se confirma que la referencia contenida en el apartado 10.4.1.4.e del PPT al «flujo de aerosol mediante efecto Venturi» constituye una imprecisión en la redacción del pliego, al no corresponder dicho principio de funcionamiento con la tecnología propia de los nebulizadores de malla. En consecuencia, no será exigible que los nebulizadores de malla generen el aerosol mediante efecto Venturi, admitiéndose los equipos que empleen la tecnología propia de esta tipología de dispositivos, incluida la tecnología de malla vibrante, siempre que resulten adecuados para la finalidad terapéutica prevista y cumplan con el resto de los requisitos técnicos y funcionales exigibles.

En cuanto al requisito establecido en el apartado 10.4.1.4.g, relativo a que el porcentaje de partículas inferiores a 5 µm sea superior al 70 %, se admitirán equipos que presenten valores inferiores, siempre que sus características de generación y distribución del aerosol garanticen su idoneidad para la administración de los tratamientos para los que se encuentren indicados.

La referencia porcentual contenida en dicho apartado no deberá interpretarse de forma que impida la presentación de nebulizadores de malla disponibles en el mercado que, aun presentando valores inferiores, sean técnicamente adecuados para la finalidad asistencial perseguida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 4/8	

9) Pregunta: En relación con el apartado del PPT 10.4.1.5 Características de las técnicas de los nebulizadores especializados en la nebulización para el tratamiento de afecciones de las vías respiratorias superiores indicado para la nariz y los senos paranasales, Se pide que los equipos dispongan de vibración ultrasónica y además tecnología pulsátil. Estas tecnologías son incompatibles entre sí, dado que el equipo de referencia en el mercado es de tecnología pulsátil. ¿Se pueden ofertar equipos que cumplan con cualquier de las dos tecnologías por separado?

Respuesta: Sí. La referencia contenida en el apartado 10.4.1.5 del PPT a la tecnología de nebulización pulsátil y a la vibración ultrasónica no deberá interpretarse como la exigencia de que ambas tecnologías concurren necesariamente y de forma simultánea en un mismo equipo. En consecuencia, se admitirán equipos que empleen cualquiera de dichas tecnologías de forma independiente, así como otras soluciones tecnológicas equivalentes, siempre que se encuentren específicamente indicados y resulten técnicamente adecuados para la nebulización destinada al tratamiento de afecciones de las vías respiratorias superiores, en particular de la nariz y los senos paranasales.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 03/08/2026.

10) Pregunta: Según el PPT en el apartado 3.1.14.g, “en el ámbito hospitalario será imprescindible la presencia de la empresa de terapias respiratorias que esté integrado en la Unidad de sueño y ventilación” ¿Nos podrían indicar el número de unidades de sueño y ventilación, y en que centros están ubicadas?

Respuesta: La Unidad de Sueño y ventilación existe en el Hospital Universitario de Puerta del Mar. No obstante, aunque no existen Unidades de Sueño y ventilación como tales, en el resto de centros que integran el expediente, sí que existen consultas destinadas a ello.

11) Pregunta: Teniendo en cuenta que se deben presentar un plan de prestación individualizado para cada uno de los centros adscritos al contrato, ¿entendemos que se debe realizar un índice de la memoria técnica por cada plan? ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta: Tal y como viene recogido en el apartado “2.4 Plan de prestación de las terapias” del PPT: “Las empresas licitadoras deberá presentar, en el sobre n.º 2, un plan de prestación individualizado para cada uno de los centros adscritos al contrato, en concordancia con la población de referencia de cada uno, así como la complejidad de pacientes a los que da cobertura”. Se debe presentar un plan individualizado.

Las 50 páginas son para cada plan de prestación.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 05/08/2026.

12) Pregunta: En relación con lo establecido en el apartado 10.4.1 Costes de personal del Anexo III del Cuadro Resumen, se indica que para la gestión del servicio se exige, como mínimo, un profesional sanitario (fisioterapeuta y/o enfermera) a jornada completa por cada 2.000 pacientes, resultando un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 5/8	

total de 20 profesionales para la gestión del servicio. Asimismo, se establece un número mínimo de profesionales adscritos a las consultas de la Unidad: 4 enfermeras, 5 TCAE, 4 fisioterapeutas, 2 psicólogos y 3 administrativos.

Adicionalmente, dicho apartado incorpora el cálculo de costes de personal utilizado para la determinación del presupuesto, incluyendo expresamente:

- 20 fisioterapeutas y/o enfermeros para la gestión del servicio.
- 4 fisioterapeutas, 4 enfermeros y 2 psicólogos para las consultas de la Unidad.
- 5 TCAE y 3 administrativos.

Se solicita aclaración sobre si la totalidad de los efectivos considerados en dicho cálculo económico debe entenderse como la dotación mínima obligatoria a adscribir al contrato durante toda su vigencia.

Respuesta: Se aclara que el número de profesionales indicado en el apartado 3.1.14.g hace referencia a la dotación mínima por cada centro hospitalario donde se preste el soporte a la Unidad de Sueño y Ventilación.

No obstante, se ha detectado un error material en la cuantificación de los recursos humanos, por lo que se procede a corregir lo establecido en la página 15 del PPT. La resolución de corrección de errores está disponible en el perfil del contratante.

Empresa LINDE, pregunta recibida el 13/08/2026.

13) Pregunta: Teniendo en cuenta que los apartados 10.5.1 y 10.5.8 del PPT establecen las características técnicas de los equipos destinados a la realización de estudios de pulsioximetría y poligrafía, respectivamente, como técnicas de apoyo, y considerando lo indicado en el apartado I del PPT respecto a la documentación técnica a aportar, ¿debe entenderse que es necesario incluir en el Sobre 2 las fichas técnicas de los equipos propuestos para estas prestaciones a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego?

Respuesta: La documentación técnica incluida en la oferta deberá contener información suficiente para identificar los equipos o soluciones técnicas propuestos y permitir comprobar el cumplimiento de las características y prestaciones exigidas en el PPT, así como, en su caso, efectuar la valoración técnica que corresponda conforme a los criterios establecidos en los pliegos.

A estos efectos, los licitadores podrán incorporar fichas técnicas, documentación del fabricante u otra documentación técnica equivalente cuando resulte necesaria o conveniente para acreditar las características de los equipos ofertados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 6/8	

En todo caso, la ausencia de una ficha técnica individualizada no determinará por sí misma el incumplimiento de la oferta cuando la información aportada permita comprobar suficientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PPT.

Por último, respecto a la pregunta y respuesta n.º 29, contemplada en la segunda tanda de preguntas y respuestas:

“29) Pregunta: *En relación con el expediente 1281/2025, la cláusula 2.4 del PPT establece que las empresas licitadoras deberán presentar un plan de gestión de la prestación individualizado para cada uno de los centros adscritos al contrato de un máximo de 50 páginas. Asimismo, los criterios sujetos a juicio de valor reiteran que el plan deberá estar individualizado para cada centro adscrito.*

No obstante, se observa la siguiente diferencia entre los documentos:

- *La tabla de pacientes estimados incluida en el apartado 5 del PPT identifica cinco hospitales: Hospital Universitario Puerta del Mar, Hospital Universitario Puerto Real, Hospital de Jerez, Hospital Universitario Punta Europa y Hospital Universitario La Línea.*
- *El criterio automático A.4 relativo a los equipos de apoyo hospitalario identifica seis centros, al incorporar también el Hospital La Janda.*
- *No se concreta expresamente si el Hospital San Carlos debe considerarse un centro adscrito independiente a efectos de la elaboración del plan o si queda integrado en el correspondiente al Hospital Universitario Puerta del Mar.*

En particular, se solicita confirmar:

- *Si debe elaborarse un plan independiente para el Hospital La Janda, adicional a los cinco hospitales recogidos en la tabla de pacientes del PPT.*
- *Si debe elaborarse un plan independiente para el Hospital San Carlos, o si su actividad debe integrarse en el plan del Hospital Universitario Puerta del Mar.*
- *En consecuencia, si el número total de planes que deben presentarse es de cinco, seis o siete, con un máximo de 50 páginas por cada plan.*

Respuesta: *Según establece el apartado 4 del PPT El ámbito geográfico y poblacional de prestación de los servicios es el de los pacientes adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en la provincia de Cadiz. A título orientativo, y sobre la base de la información contenida en la Base de Datos de Usuarios del Servicio Andaluz de Salud, dicha población es, por Distritos de Atención Primaria:*

- Distrito de Gestión Sanitaria de Cadiz-Bahia la Janda: población aproximada de 500.000 habitantes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 7/8	

- *Area de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cadiz: población aproximada de 485.000 habitantes.*

- *Area de Gestión Sanitaria de Gibraltar Oeste: población aproximada de 170.000 habitantes.*

- *Area de Gestión Sanitaria de Gibraltar Este: población aproximada de 105.000 habitantes.*

Sera la Unidad de Prestaciones del Hospital de referencia la encargada de coordinar con la Unidad homóloga de la otra área hospitalaria la prestación de la terapia a los pacientes de fuera de zona.”

Se añade a la respuesta anterior la siguiente aclaración: el Hospital Puerta del Mar comprende el Hospital San Carlos y el CPE de Vargas Ponce; en el Hospital de Jerez se incluye la zona de influencia de Hospital Virgen del Camino y Virgen de las Montañas; en el Hospital de Puerto Real se incluye el Hospital de Santa María del Puerto y La Janda.

La diferenciación que se refleja en cuanto a la Janda es porque, aunque es un hospital adscrito al Hospital Universitario de Puerto Real, es un centro independiente con personal y recursos propios. En este hospital no existe hospitalización y sólo se realiza actividad ambulatoria centrada en estudios de sueño diagnósticos y consultas de terapias respiratorias para atención de pacientes con oxigenoterapia y ventiloterapia. La misma situación se da en San Carlos.

En base a lo anterior, es posible presentar un plan individualizado para cada uno de los cinco centros que forman parte del expediente (esto es, Hospital Universitario Puerta del Mar, Hospital Universitario Puerto Real, Hospital de Jerez, Hospital Universitario Punta Europa y Hospital Universitario La Línea), pudiendo integrar en el plan desarrollado para el Hospital de Puerto Real y para el Hospital de Puerta del Mar las especialidades que hemos mencionado para La Janda y San Carlos, respectivamente.

Es decir, es posible, por ejemplo, presentar un plan para el Hospital de Puerta del Mar, pudiendo dividir el Plan en sí en distintos apartados para contemplar los distintos centros que forman parte del mismo y así darle la relevancia oportuna.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAPTKC2GXUB6HUB4FMFH8HHZWBK	PÁG. 8/8	